

Número 662

BULLAS

EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para 1994, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publican sus modificaciones, siendo su nueva redacción la siguiente:

—Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, dando nueva redacción a su artículo 4.º en los términos siguientes:

VEHÍCULOS

Potencia y clase de vehículos; cuota pesetas

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales: 2.200 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales: 5.950 pesetas.

De más de 12 y hasta 16 caballos fiscales: 12.570 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales: 18.000 pesetas.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas: 14.550 pesetas.

De 21 a 50 plazas: 20.730 pesetas.

De más de 50 plazas: 25.900 pesetas.

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil: 7.930 pesetas.

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil: 14.550 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil: 20.730 pesetas.

De más de 9.999 Kg. de carga útil: 25.910 pesetas.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales: 3.090 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales: 4.850 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales: 14.550 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil: 3.090 pesetas.

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil: 4.850 pesetas.

De más de 2.999 Kg. de carga útil: 14.550 pesetas.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores: 770 pesetas.

Motocicletas hasta 125 cc.: 770 pesetas.

Motocicletas más de 125 cc. hasta 250 cc.: 1.320. pesetas.

Motocicletas más de 250 cc. hasta 500 cc.: 2.650 pesetas.

Motocicletas más de 500 cc. hasta 1.000 cc.: 5.300 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 cc.: 10.500 pesetas.

—Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos: Desaparece dentro del artículo 6, epígrafe 2.º el punto 10, cuyo literal es el siguiente:

10.—Facturas y certificaciones:

a) Las primeras 500.000 pesetas: 1%.

b) De 500.000 a 1.000.000 de pesetas: 0,5%.

c) De un millón en adelante: 0,2%.

—Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura, dando nueva redacción a su artículo 7.2 en los términos siguientes:

BASURA

Categoría calles; importe anual

a) Viviendas: categoría 1.ª, 3.500; 2.ª, 3.500, y 3.ª, 3.500.

b) Almacenes, carnicerías, pescaderías, perfumerías, droguerías, peluquerías y otras actividades artesanales: categoría 1.ª, 7.530; 2.ª, 6.950, y 3.ª, 6.660.

c) Almacenes de comestibles y bebidas, agrícolas, materiales, autoservicios: categoría 1.ª; 11.650; 2.ª, 29.980, y 3.ª, 8.320.

d) Oficinas bancarias, supermercados, grandes superficies, salones celebraciones: categoría 1.ª, 60.500; 2.ª, 60.500, y 3.ª, 60.5000.

e) Farmacias, gestorías, seguros, mutuas: categoría 1.ª; 8.680; 2.ª, 8.100, y 3.ª, 7.520.

f) Bares, tabernas, cafeterías: categoría 1.ª, 15.310; 2.ª, 12.250, y 3.ª, 9.180.

g) Restaurantes, discotecas, pubs y hostelería en general: categoría 1.ª, 18.370; 2.ª, 15.310, y 3.ª, 12.860.

h) Talleres mecánicos y gasolineras: categoría 1.ª, 10.820; 2.ª, 9.150, y 3.ª, 7.490.

i) Fábricas y manufacturas: categoría 1.ª, 41.580; 2.ª, 41.580, y 3.ª, 41.580.

—Ordenanza reguladora de la tasa por la realización administrativa de licencia de apertura de establecimientos, dando nueva redacción a su artículo 7 en los siguientes términos: El Punto II: Tarifas especiales: Se modifica en el siguiente término:

a) Bancos y cajas de ahorros: 500.000 pesetas.

- b) Cajeros automáticos: 100.000 pesetas.
 c) Grandes almacenes y supermercados: 300.000 pesetas.
 d) Hipermercados: 1.000.000 pesetas.
 e) Despachos destinados al ejercicio de profesionales liberales: 40.000 pesetas.
 f) Despacho billetes línea viajeros: 3.000 pesetas.
 g) Salas de juego recreativos:
 Por cada aparato recreativo o de entretenimiento: 20.000 pesetas.
 Por cada aparato de juego con dinero o tragaperras: 100.000 pesetas.
 h) Discotecas, salas de fiesta, clubs: 100.000 pesetas.
 i) Cafeterías, restaurantes, video-clubs: 40.000 pesetas.

—Ordenanza reguladora de precios públicos, dando nueva redacción a la Disposición Adicional, apartado A) punto 2, punto 3.i), punto 4.B.1) 2) 3), en los siguientes términos:

Las modificaciones de esta Ordenanza son las siguientes:

Tarifas y otras normas concretas de aplicación:

Apartado a) punto 2.

"Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa:

- Zona (R): 1.880 ptas./m² temporada.
 —Zona (S): 1.300 ptas./m² temporada.
 —Zona (T): 1.060 ptas./m² temporada.
 —Zona (V): 635 ptas./m² temporada.
 —Zona (Z): 420 ptas./m² temporada.

Punto 3.i).—Por cada puesto en la vía pública de tejidos, calzados, bisutería y resto de artículos similares: 121 ptas./ml.

Por cada puesto en la vía pública de artículos de alimentación: 99 ptas./ml.

Punto 4, apartado 1):

Tarifa de piscinas:

- Menores: 150 ptas.
 —Adultos: 250 ptas.

- Bonos menores: 5 x 125 = 1.875 pesetas
 30 x 150 = 4.500 pesetas.
 60 x 100 = 6.000 pesetas.

- Bonos adultos: 15 x 200 = 3.000 pesetas.
 30 x 150 = 4.500 pesetas.
 60 x 100 = 6.000 pesetas.

Apartado 2. Tarifa de instalaciones deportivas:

Colectivos: Tasa de alquiler de las pistas o sección de pista por una hora:

—De lunes a viernes:

- a) Pista completa: sin luz, 1.210; con luz, 1.650.
 b) Sección pista: sin luz, 605; con luz, 825.

—Sábados, domingos y festivos:

- a) Pista completa: sin luz, 1.320; con luz, 1.760.
 b) Sección pista: sin luz, 770; con luz, 880.

Entrada individual: Por una hora.

—De lunes a viernes: sin luz, 110; con luz, 150.

—Sábados, domingos y festivos: sin luz, 140, con luz, 170.

Apartado 3. Pista de tenis: sin luz, 300; con luz, 500.

—Ordenanza reguladora de precio público de entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, dando nueva redacción a su artículo 5.º, en los siguientes términos:

5.º—Tarifa:

Se pagará al año por metro lineal o fracción:

En locales en que se encierren vehículos: en calles de 1.ª categoría, 2.500; de 2.ª, 1.500, y de 3.ª, 1.000.

Bullas a 12 de enero de 1994.—El Alcalde.

Número 893

ALHAMA DE MURCIA

Advertido error en la publicación del edicto número 893, aparecido en el "B.O.R.M." número 27, de fecha 3 de febrero de 1994, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice: "..., aprobó los Pliegos de Condiciones económico-administrativas para la contratación de las obras siguientes."; debe decir: "..., aprobó los Pliego de Condiciones económico-administrativas para la contratación directa de las obras siguientes:".

Número 1278

TOTANA

EDICTO

El Alcalde de Totana,

Hace saber: Que habiendo solicitado en este Ayuntamiento don Ramón Segura Serrano, en representación de Tecsyon, S.L., licencia para establecer la actividad de café-bar, con emplazamiento en Plaza Balsa Vieja, bajo comercial, número 3, se abre plazo de información pública durante el periodo de diez días para que los interesados en el expediente puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Totana, 18 de octubre de 1993.—El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.